



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Trabajadores Agrícolas Afroecuatorianos Segura de la Comunidad de Peripa, domiciliada en la parroquia Patricia Pilar, cantón Buena Fé, provincia de Los Ríos;

QUE el Director Provincial Agropecuario de Los Ríos, con oficio No. 303-DPA/LR, de 17 de noviembre de 2003, emitió informe favorable;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas, con memorando No. 257 SFA/DIPAMAG, de 1 de marzo de 2004, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 146 SFA/DOA/MAG, de 2 de febrero de 2004, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Trabajadores Agrícolas Afroecuatorianos Segura de la Comunidad de Peripa, domiciliada en la parroquia Patricia Pilar, cantón Buena Fé, provincia de Los Ríos, con las siguientes modificaciones:

- En el art. 5 en el literal c), añadir después de la palabra "proyecto" lo siguiente: "de desarrollo agrícola".
- En el art. 5, el literal i) dirá: "gestionar ante los organismos competentes, para la reformulación de leyes que benefician a las comunidades afroecuatorianas".
- En el art. 5, suprimase el literal k).
- En el art. 5, literal l), cámbiese la palabra "ecoturismo" por "agroecoturismo".
- En el art. 5, inclúyase el literal t) que dirá: "Realizar proyectos de producción agropecuario que permitan explotar los recursos naturales, agua, suelo y vegetación, con técnicas de manejo y conservación que no alteren el medio ambiente".
- En el art. 26, inclúyase el literal h) que dirá: "El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir copia del informe anual de actividades y metas, informe económico, proyectos, planes y programas aprobados por la Asamblea General, al Ministerio de Agricultura y Ganadería, Subsecretaría de Fomento Agroproductivo".



Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

| No. | NOMBRES | No. CEDULA |
|-----|---------------------------------|-------------|
| 1 | Angulo Segura Néstor José | 120158524-5 |
| 2 | Arroyo Segura Andrés Armenio | 170684867-6 |
| 3 | Arroyo Segura Bella Angela | 170755254-1 |
| 4 | Cagua Quiñónez Andrés David | 171688392-9 |
| 5 | Carriel Cherne Rafael Teodoro | 091178977-4 |
| 6 | Chávez Ortiz Catalina Mariana | 171016027-4 |
| 7 | Cruel Chávez Eduardo Máximo | 171452832-8 |
| 8 | Cruel Segura Andrés Avelino | 170743270-2 |
| 9 | Cruel Segura Máximo Celestino | 170699906-5 |
| 10 | Micolta Segura Celia Leonila | 120203427-6 |
| 11 | Micolta Segura Martha América | 091276269-7 |
| 12 | Micolta Segura Sonia Isabel | 091299130-4 |
| 13 | Segura Avellaneda Juan Benita | 120439925-5 |
| 14 | Segura Espinoza Alicia Teodora | 090988496-7 |
| 15 | Segura Espinoza Hugo Humberto | 171437555-5 |
| 16 | Segura Espinoza Laura Marcia | 120187692-5 |
| 17 | Segura Espinoza Pedro Miguel | 170870103-0 |
| 18 | Segura Machado Victoriano | 170719320-5 |
| 19 | Segura Zapata Apolonia Ana | 131122718-3 |
| 20 | Tuáres Osorio Lilia Idalita | 130569220-2 |
| 21 | Zambrano Párraga Yudiñ Jasmaira | 120503178-2 |

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dado en Quito, a

31 MAR. 2004


Salomón F. Larrea R.
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS AFROECUATORIANOS SEGURA
DE LA COMUNIDAD DE PERIPA****ESTATUTOS****CAPÍTULO I****CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y NATURALEZA**

ART. 1. Constituyese la **Asociación de Trabajadores agrícolas afroecuatorianos Segura pertenecientes a la comunidad de Peripa**, como una corporación de derecho privado, sin fines de lucro, de las reguladas por las disposiciones del Título XXIX Libro Primero del Código Civil. Los presentes estatutos, y los Reglamentos Internos que se dictaren.

Art. 2. La Asociación establece su domicilio en el Recinto Peripa de la Parroquia Patricia Pilar, Cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos.

Art.3. La entidad tendrá una duración indefinida y número de socios ilimitados, pudiendo disolverse de conformidad con este estatuto y la Ley.

Art. 4. La asociación como tal, en forma colectiva no intervendrá en asuntos políticos, ni religiosos.

CAPITULO II**DE LOS FINES**

Art. 5. Son fines de la Entidad:

- a). Agrupar en su seno a todos los agricultores afroecuatorianos y afro descendientes pertenecientes a la comunidad de Peripa y anejos, que deseen su voluntad expresa de pertenecer a esta asociación.
 - b) Cultivar y explotar pequeñas parcelas agrícolas y huertos familiares que beneficiaran a los asociados y mujeres de las comunidades.
 - c) Elaborar y ejecutar planes, programas y proyectos en beneficio de la Asociación.
- de desarrollo agrícola*

70

d) Colaborar con todos los organismos públicos y privados cuyos fines se identifiquen con la asociación.

e) fomentar la solidaridad y armonía entre los socios a través de microempresas comunitarias productivas.

f) propender la superación con capacitaciones en beneficios para los asociados, a través de cursos, talleres afines a la actividad agrícola.

g) suscribir convenios de apoyo técnico-agrícola y financiero con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales que permitan desarrollar actividades agrícolas en mejores condiciones.

h) mantener relaciones de confraternidad con organizaciones similares dentro de los componentes afines a la producción agrícola.

i) obtener del Estado, el amparo de la Leyes en las bases que desarrollen los afroecuatorianos asentados en las comunidades descritas.

j) promover el bienestar económico y social de sus asociados.

k) Gestionar educación y la salud, en la gestión de consecución de obras como escuelas y subcentro de salud, ante el Estado y ONGs privadas.

l) incentivar el ecoturismo, a través del aprovechamiento de los atributos naturales que ofrecen nuestras tierras

ll) contribuir al cuidado del medio ambiente y de la biodiversidad, en coordinación con los Ministerios de Medio Ambiente y de Agricultura y Ganadería, para la forestación y reforestación de la rivera de los ríos, esteros y sitio periférico de la zona. ✓

m) representar al socio de manera individual y colectiva cuando sea necesario, teniendo como base sus reclamaciones justas y legales. ~~MS~~

n) brindar ayuda económica al agricultor que en el desarrollo de sus actividades que sufra cualquier accidente de trabajo y/o siniestro a sus pertenencias y vivienda.

o) estimular a los agricultores que se hayan destacado disciplinariamente en el cumplimiento de sus actividades cada año.

p) crear una caja de ahorro y crédito para brindar apoyo a los socios en su desarrollo y calamidad doméstica comprobada.

q) usar símbolos y emblemas que los identifiquen

r) practicar la medicina y botánica vegetal ancestral.

17

s) decidir voluntariamente su filiación a cualquier organismo superior que persiga las mismas finalidades a nivel cantonal, regional o nacional.

Art. 6 Para el cumplimiento de los fines anotados en el artículo anterior, la Asociación recurrirá a todos los medios permitidos por la Ley.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS

Art. 9 son miembros fundadores de la Asociación de Trabajadores agrícolas afroecuatorianos **Peripa**, los que suscribieron el acta de Constitución, y los que posteriormente solicitaren su ingreso por escrito, y fueren aceptados por el Directorio, debiendo remitir la nómina a la Dirección provincial del Ministerio de Agricultura y Ganadería de Los Ríos, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos.

Art.10 son deberes de los socios:

- a) cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y demás resoluciones y acuerdos determinados por los órganos directivos de la asociación.
- b) Contribuir en forma efectiva al cumplimiento de los objetivos y fines de la Asociación.
- c) Asistir a las Asambleas ordinarias y extraordinarias convocadas de conformidad con estos estatutos.
- d) Cancelar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias determinadas por la Asamblea General.

Art. 11. Son Derechos de los socios:

- a) Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General con voz y voto
- b) Elegir y ser elegidos para los cargos directivos de la organización.
- c) Participar en los eventos que la entidad promueva.
- d) Solicitar información de la gestión económica y social de la organización en beneficio de los miembros.
- e) Gozar de los beneficios que establezca la Organización a favor de sus miembros;

- 72
- f) Someter a consideración de la Asamblea General y del Directorio proyectos, sugerencias, etc.

Art. 12. La calidad de socio se pierde por:

- a) Renuncia voluntaria presentada pro escrito al directorio y aprobada por la asamblea general de socios.
- b) Por exclusión decidida por la asamblea general en las siguientes cláusulas:
 - 1. Por patrocinar actos que perjudiquen el buen nombre de la institución o la dignidad de algún miembro del directorio o asociado.
 - 2. Por no cancelar las cuotas que señale el directorio o asamblea general de socios.
 - 3. Por malversación de fondos de la asociación, por operación dudosa que vayan en perjuicio de la misma y de los asociados.
 - 4. Por contravenir en las normas estatutarias, reglamentarias o directiva legalmente adoptadas.
- c) Por deslealtad en capacidad legalmente comprobada; y,
- d) por fallecimiento

CAPITULO IV ORGANISMOS DE DIRECCIÓN

Art.13 Son organismos de Dirección:

- a) la Asamblea General
- b) El Directorio
- c) Las comisiones

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 14. la Asamblea General es la máxima autoridad de la Organización y la integran todos los socios activos en goce de sus Derechos, reunidos en sesiones previa convocatoria, siendo presidida por el Presidente y sus decisiones serán tomadas por simple mayoría de votos.

Art. 15. la convocatoria para la Asamblea General ordinaria deberá hacerla el Secretario por disposición del Presidente, utilizando para ello todos los medios de difusión disponible para el conocimiento de los miembros por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Art. 16. las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las Ordinarias se efectuarán el primer día viernes de cada mes; y las extraordinarias cuando las circunstancias así lo exijan, pudiendo ser por iniciativa del Presidente, a pedido del Directorio o de las tres cuartas partes de sus miembros, la misma que será convocada con veinte y cuatro horas de anticipación, puntualizando los puntos materia de reunión.

Art. 17. La Asamblea General se instalará legalmente con la presencia de la mitad más uno de los socios. Si a la primera convocatoria no concurrieren los socios señalados, en segunda, se esperará una hora, pasado ese tiempo la Asamblea se instalará con los socios, presentes, siempre y cuando el particular se haga constar en la convocatoria.

Art. 18. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y posesionar a los Miembros del Directorio;

- b) Aprobar todos los proyectos relacionados con las actividades de la organización.
- c) Autorizar la adquisición de los bienes de la Organización.
- d) Determinar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias que estime necesario.
- e) Aprobar y reformar el estatuto y reglamento interno.
- f) Interpretar en primera y última instancia los estatutos y reglamento interno en caso de duda;
- g) Tomar las decisiones necesarias para el cumplimiento de los fines de la organización.

DEL DIRECTORIO

Art. 19. El Directorio es el Organismo Administrativo de la Asociación y estará conformado por:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario
- d) Tesorero
- e) Sindico
- f) Tres vocales principales con sus respectivos suplentes

Art.20. El directorio sesionará ordinariamente una vez al mes; y extraordinariamente cuando las circunstancias así los exijan y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos

Art. 21. los miembros del directorio durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por un período igual.

Art. 22. Es deber del Directorio al término de un mes posterior a la fecha de posesión; presentar el Plan de Trabajo y la pro forma presupuestaria a consideración de la Asamblea General, la misma que previo estudio la aprobará para entrar en vigencia por el período de un año, debiendo presentarla anualmente.

Art. 23. Son atribuciones del Directorio:

- a) Organizar la administración de la organización
- b) Elaborar el plan de trabajo y el presupuesto anual que serán presentados a la Asamblea General para su estudio y aprobación.
- c) Estudiar y formular los proyectos de reforma de los estatutos y reglamentos conforme a las necesidades del momento.
- d) Fiscalizar las cajas de carácter económico dependiente de la Asociación;
- e) Ejecutar las resoluciones emanadas de la Asamblea General.
- f) Imponer multas, suspensiones en los casos contemplados en los estatutos.
- g) Elegir el banco para los depósitos de los fondos de la Asociación y para su retiro serán legalizados con el visto bueno del Presidente.
- h) Presentar un informe semestral de las labores realizadas.
- i) Nombrar las comisiones que se requieren;
- j) Las demás contempladas en el estatuto y reglamentos.

14

Art. 24. Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a) haber pertenecido a la Asociación por lo menos seis meses antes de las elecciones.
- b) estar al día en el pago de las cuotas y más obligaciones para la entidad.
- c) no haber incurrido en faltas o procedimientos desleales a los intereses de la asociación o de sus miembros.
- d) El candidato será mayor de 18 años.

ART.25. Los dirigentes cesarán en sus funciones en los siguientes casos:

- a) cesarán sus funciones cuando legalmente sean reemplazados mediante elección y la posesión del nuevo directorio en cada período.
- b) Será declarado vacante el cargo cuando el dirigente faltare sin causa justificada a cinco sesiones alternas o tres seguidas durante el período para el cual fue elegido.
- c) Por manifiesta inoperancia en el ejercicio de su cargo
- d) Por deslealtad para con los socios en las reclamaciones de carácter legal así como también por reiterada falta a la disciplina.
- e) Por violación a los presentes estatutos y reglamentos.

CAPITULO V DEL PRESIDENTE

Art. 26. Son atribuciones del Presidente:

- a) representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Directorio como de la Asamblea General;
- c) Vigilar las actuaciones de cada uno de los miembros del Directorio;
- d) Firmar la correspondencia oficial y más documentos de la Asociación, autorizar cargos, revisar vales e intervenir en todo cuanto se relaciona con la intervención de los fondos con la firma del tesorero.
- e) Velar celosamente por el fiel cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la sesión de los acuerdos y de las resoluciones de la Asamblea General de las gestiones realizadas.
- f) Presentar a la Asamblea General el informe anual de las labores del Directorio.
- g) Tomar decisiones en los casos considerados de extrema urgencia y ante la posibilidad de consecuencias graves para la existencia de la Asociación, debiendo informar de lo actuando en la inmediata sesión del Directorio.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 27. El vicepresidente colaborará en las funciones del Presidente en su ausencia por remoción o renuncia, también deberá cumplir con todas las disposiciones de los Estatutos, reglamentos y Resoluciones de la Asamblea General. El Vicepresidente subrogará al presidente y aquellos vocales en el orden de su elección.

DEL SECRETARIO

Art. 28. son atribuciones del secretario:

- a) Asistir cumplidamente a las reuniones de la Asamblea General sean éstas ordinarias o extraordinarias, igualmente a las del Directorio.
- b) Llevar el Libro de Actas y comunicaciones de la Asamblea General como del Directorio.
- c) Redactar y firmar con el Presidente a la correspondencia oficial.
- d) Tramitar la correspondencia relacionada con el movimiento interno de la Asociación, citar a las sesiones de Asamblea o Directorio.
- e) Comunicar al secretario de Finanzas los Ingresos y Egresos de los socios para efecto de recaudación.
- f) Expedir previa orden del Presidente los certificados que se le soliciten,
- g) Llevar con el mayor sigilo y cuidado los archivos a su cargo.
- h) Los demás inherentes a su cargo.

DEL TESOSRERO

Art. 29. Son atribuciones del tesorero:

- a) Recaudar y recibir los fondos de la Asociación, los mismos que estarán bajo su responsabilidad, para desempeñar el cargo, si el Directorio así lo estimare, deberá rendir una caución.
- b) Presentará anualmente un informe y balance de los valores recibidos a la Asamblea General.
- c) Permitir la revisión de los Libros de contabilidad a su cargo con orden de la Directiva, cuando el caso lo requiera o le pidiera la Asamblea.
- d) Efectuar el pago que lleva la autorización del Directorio o de la Asamblea;
- e) Registrar su firma y la del Presidente en todas las cuentas bancarias, para efectos de movilización de fondos;
- f) Asistir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio

DE LOS VOCALES

Art. 30. los vocales principales serán los integrantes natos de las diversas comisiones que de conformidad con las necesidades de la Asociación se crearán. Debiendo reemplazar al Presidente en caso de no poder hacerlo el Vicepresidente y de acuerdo al orden de elección. Los suplentes a su vez reemplazarán a los principales en los casos señalados

DEL SÍNDICO

Art. 31. Son atribuciones del Síndico:

- a) ejercer conjuntamente con el Presidente la representación legal de la Asociación en los casos que tengan que ver con los tribunales de Justicia.

- 16
- b) Coadyuvar a la solución de los conflictos internos que se presenten entre los miembros de la asociación.
 - c) Informar al Directorio de la Asamblea General, respecto de las gestiones realizadas durante la diferencia o conflictos que llegaren a presentarse.
 - d) Emitir su opinión jurídica que le formule la Asamblea General, el Directorio o el Presidente de la Asociación.
 - e) Supervisar el desarrollo de las comisiones nombradas, debiendo denunciar ante la asamblea General, las irregularidades observadas a fin de que se realicen los correctivos necesarios.
 - f) Asistir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General y de Directorio.

CAPITULO VI DE LAS COMISIONES

Art. 32. El Directorio al inicio de sus labores conformará las comisiones necesarias para la buena marcha de la Asociación.

Art. 33. El número de miembros de las Comisiones será de acuerdo a las necesidades de cada una o a la labor que vayan a desempeñar; y de entre sus miembros se elegirán un Presidente y un Secretario.

Art. 34. Son deberes de las comisiones.

- a) Las comisiones sesionarán por lo menos una vez al mes, y cuantas veces la convoque el Presidente.
- b) Cada una de las comisiones que se crearen deberán elaborar un plan de actividades para cada año, donde se incluirán los respectivos presupuestos.
- c) Atender y resolver en primera instancia el reclamo de los socios.
- d) Promover y mantener cordales relaciones entre cada uno de los socios y entre estos con los dirigentes.

CAPITULO VII DE LAS ELECCIONES

Art. 35. las elecciones del Directorio se realizarán en la primera semana del mes de enero de cada dos años, en un acto especial en el que el Presidente saliente rendirá el informe correspondiente.

TRANSITORIA

Por esta primera vez las elecciones del Directorio se harán en el mes de octubre, y su período concluirá según consta el Art. 35.

Art.36. Las elecciones se llevarán a cabo en una Asamblea general convocada para el efecto y podrá ser por listas o ternas las que obtenga mayor cantidad de votos.

Art. 37. Para el caso de las votaciones nominales, se nombrarán dos escrutadores, uno por la sala y otra por el Directorio. En caso de empate el Presidente hará el uso del voto dirimente.

Art. 38. Podrán elegir y ser elegidos los socios que estuvieren al día en sus obligaciones económicas y que tengan la calidad de tal, por un tiempo no menor a seis meses.

Art. 39. El voto es obligatorio personal e indelegable.

CAPITULO VII DE LAS SANCIONES

Art. 40. Los miembros del Directorio que incumplieren con las disposiciones del presente estatuto o las resoluciones de los diferentes organismos directivos se harán acreedores según la gravedad de la falta a las siguientes sanciones.

- a) Amonestación; b) Multas
- b) Suspensión de los derechos
- c) Exclusión

Art. 41 Las causas para la imposición de las sanciones anotadas en el artículo anterior, se harán constar en el Reglamento Interno que para el efecto se dictare. Será de exclusiva competencia de la Asamblea General imponer la expulsión.

CAPITULO XIII DE LOS FONDOS SOCIALES

Art. 42. Los fondos sociales de las Asociación son:

- a) las cuotas, ordinarias y extraordinarias de los socios, así como las cuotas de ingreso;
- b) Las herencias, donaciones, y legados que hicieron a la organización personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, de manera lícita con beneficio de inventario.
- a) Los bienes que obtenga por la realización de las actividades diversas acorde con su naturaleza.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN

Art. 43. La organización se disolverá por no cumplir sus fines; por disminuir los miembros a un número menor de 15; o por una de las causas determinadas en la Ley. Una vez disuelta, sus bienes pasarán a una institución de servicio social que determine la última Asamblea general, a falta de designación lo hará el Ministerio de Bienestar Social, en todo caso se actuará conforme a lo estipulado en el Art. 598 del Código Civil

Art. 44 El Ministerio de Agricultura y ganadería, al amparo de la Legislación vigente, y en armonía con las disposiciones con los distintos cuerpos legales, y de acuerdo a la situación de tener conocimiento y comprobarse incumplimiento de los fines y objetivos,

Impartirá normas y procedimiento que permitan regular todo proceso de disolución y liquidación, considerando que la constitución política del Estado categoriza lo social y prevencional.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 45. El presente Estatuto entrará en vigencia una vez aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la Asociación en Asamblea General, la que será convocada por el Presidente de la Asociación en la cual se designará a los directivos permanente que durarán en sus funciones dos años. Esta asamblea tendrá lugar dentro de los primeros quince días de conferida la vida jurídica, sino se lo hiciere la tercera parte de los socios podrá pedir que la convoque el Director de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura y Ganadería o su Delegado.

CERTIFICO: Que los presentes estatutos de la Asociación de Trabajadores Agrícolas Afroecuatorianos de la comunidad de **Peripa**, perteneciente a la Parroquia Patricia Pilar, cantón Buena fé, provincia de Los Ríos, fueron leídos, discutidos y aprobados artículo por artículo en tres sesiones de Asamblea General diferentes, realizadas los días 29 de octubre, 3, y 5 de noviembre del año 2003.

~~Pedro Serrano~~
Presidente.

~~[Signature]~~
Secretaria